





ESTATUTOS

FUNDACIÓN FELIPE GONZÁLEZ

CAPITULO I - INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

Con la denominación FUNDACIÓN FELIPE GONZÁLEZ, se constituye una Fundación sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos. Es de nacionalidad española, con domicilio en la calle Velázquez, nº16. 3º dcha, 28001- Madrid y su ámbito geográfico será todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter internacional.

Artículo 2.- Duración.

La fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 22 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica, régimen normativo y comienzo de actuaciones.

La Fundación, una vez constituida, tiene personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

La Fundación se rige por la voluntad de su fundador, manifestada en el acto fundacional constitutivo, e interpretada y desarrollada por el Patronato, por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico de aplicación.

La Fundación comenzará su actuación tras la oportuna inscripción registral que confiere a aquélla personalidad jurídica.

CAPITULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines Fundacionales.

La Fundación tiene por objeto principal el estudio, la elaboración, recopilación, sistematización y puesta a disposición del archivo documental, bibliográfico, fotográfico, audiovisual y en cualquier otro soporte, de la trayectoria personal, profesional, política e institucional de Don Felipe González Márquez.

Los trabajos de elaboración del archivo se enmarcan en un programa de actividades ordenadas a la investigación, la enseñanza y difusión de la Historia política de España, desde la segunda mitad del siglo XX en adelante, y el impulso de actuaciones y proyectos que desarrollen los valores relacionados con la demo-



1、1911年4時一

09/2012





cracia y las libertades, el bienestar material y su distribución, la investigación, desarrollo e innovación y el emprendimiento en el marco de gobernanza global vinculado al nuevo orden mundial.

Artículo 5.- Actividades de la Fundación.

Para la consecución de los fines enunciados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

Para la consecución de sus fines, la Fundación se propone encauzar sus actividades a través de las siguientes líneas de actuación:

- 1-. La recopilación, estudio, ordenación y sistematización de cuantos documentos se relacionan con la biografía de Don Felipe González Márquez y su tratamiento para constituir el archivo.
- 2-. El estudio y la investigación de la evolución histórica en el período coetáneo al del archivo, desde las perspectivas política, historiográfica, sociológica y económica en España y en Europa.
- 3-. El fomento del espíritu emprendedor asociado a la investigación, desarrollo e innovación, en cualquier ámbito de actividad, como elemento imprescindible del progreso individual y colectivo.
- 4-. La definición de ámbitos de gobernanza global que minimicen los impactos negativos del nuevo escenario, extrayendo los potenciales que la toma de decisiones a escala global debe reportar.
- 5-. El estudio del nuevo orden mundial mediante el análisis de los problemas geopolíticos, demográficos, movimientos migratorios y de sosteni-

bilidad ambiental, y la elaboración de propuestas en cada uno de los ámbitos.

- 6.- Impulsar la realización de trabajos, estudios especializados proyectos de investigación e informes relacionados con los fines fundacionales.
- 7.- Organizar, patrocinar y participar en seminarios, jornadas y conferencias sobre temas relacionados con el amplio objetivo fundacional.
- 8.- Editar todo tipo de publicaciones, cuya finalidad contribuya a la divulgación de los fines fundacionales.
- 9.- Estimular, mantener y desarrollar acuerdos de colaboración, relaciones e intercambios con organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para la consecución de los objetivos fundacionales.
- 10.- Poner los recursos de la Fundación a disposición de organismos internacionales, instituciones de interés general, organizaciones no gubernamentales y administraciones públicas mediante acuerdos de colaboración y en cumplimento de los fines fundacionales.

CAPITULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Patronato.





El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de 25. El número de miembros del Patronato será, en todo caso, impar.

Siempre deberá forma parte del Patronato un descendiente directo del fundador, salvo que no existan personas que reúnan dicha condición o que todos los que existan rechacen su nombramiento como patrono.

El Patrono descendiente directo del fundador será designado por el Patronato.

Artículo 7.- Patronos.

- 1.- Los miembros del primer Patronato serán nombrados por el fundador, los siguientes nombramientos de patronos se realizarán por acuerdo mayoritario de los miembros del Patronato.
 - 2.- La determinación del número exacto de miembros del Patronato corresponderá al Patronato por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
 - 3.- Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el Registro.
 - 4.- El Fundador tendrá la consideración de patrono nato de la Fundación, teniendo su cargo duración indefinida, dejando a salvo los supuestos de cese contemplados por la legislación vigente. La duración del cargo de los demás miembros del Patronato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

5.- El desempeño del puesto de Patrono es gratuito. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

6.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 8.- Organización del Patronato.

En el seno del Patronato, se elegirá un Presidente y un Secretario y, si el Patronato lo estima oportuno, podrán designarse uno o más Vicepresidentes y uno o más Vicesecretarios, los nombrados desempeñarán las funciones siguientes:

Presidente: Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, pudiendo en representación de la Fundación realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Vicepresidente: Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en las reuniones del Patronato y en el ejercicio de las funciones que le corresponden, en los casos en que no sea posible la asistencia o ejercicio de las mismas por este último.



(- - vi | - .154)





Secretario: Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, todas aquéllas funciones que expresamente se le encomienden por el Patronato.

Vicesecretario: Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en las reuniones del Patronato y en el ejercicio de las funciones que le corresponden, en los casos en que no sea posible la asistencia o ejercicio de las mismas por este último.

Artículo 9.- Competencias del Patronato.

El Patronato podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, pudiendo delegar en ésta las facultades que tenga por conveniente, salvo las que por Ley sean indelegables.

Igualmente podrá designar otros Comités especializados por la materia o actividades de la Fundación, a quienes podrán delegarse competencias sectoriales.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias y proyectos oportunos, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión o la extinción de la Fundación, ésta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) El gobierno, administración y representación de la Fundación frente a terceros en toda clase de actos y negocios jurídicos.

Articulo 10.- Obligaciones del Patronato.





En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información de los fines y actividades de la Fundación, para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de los mismos o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 12.- Cese, suspensión y sustitución de Patronos.

- 1.- El cese y suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002 de 26 de noviembre de Fundaciones.
- 2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.
- 3.- El Presidente del Patronato será sustituido por el Vicepresidente en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones de dicho órgano. Si no pudiera asistir ninguna de ellos presidirá la reunión el miembro que elija el Patronato. Al Secretario le sustituirá, en todos los casos, el Vicesecretario y, en último término, el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13.- Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.







- 2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
- 4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas, transcribiéndose al correspondiente libro, siendo firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 5.- El Patronato podrá adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión siempre que así lo acepten la mayoría de los patronos.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación lo compondrán los bienes que integran la dotación inicial y aquéllos que, con posterioridad, reciba la Fundación y que por disposición del donante o decisión del Patronato se destinen a incrementar aquél.

Artículo 15.- Dotación.

La dotación inicial asciende a la suma de TREINTA MIL EUROS (30.000,-Euros) en metálico, integrando igualmente la misma los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

La dotación inicial se desembolsará en el momento de la constitución en un 50 %, desembolsándose el resto en el plazo máximo de 5 años.

Artículo 16.- Destino de rentas e ingresos.

- 1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronado.
- 2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 17.- Beneficiarios.

- La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
- 2.- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la plurali-





dad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 18.- Financiación.

 La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus objetivos.

- 2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
- 3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comenzará en la fecha del otorgamiento de la escritura de fundación y terminará el 31 de diciembre del año de su constitución.

- 4. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
- 5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 19.- Presupuestos y rendición de cuentas.

El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en dicho artículo.

CAPITULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 20.- Modificación.

1.- Por el acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.







- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, y en todo caso, el voto favorable del Fundador y, si éste ya no fuese miembro del Patronato, la modificación de los estatutos, requerirá siempre el voto favorable de aquel patrono que ostente la condición de descendiente del Fundador.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 21.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 22.- Extinción.

- 1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- 2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.